JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020**-000**84**-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: CRHISTIAN MIGUEL VELÁSQUEZ MAESTRE
DEMANDADA: KARELYS YULING MANZUR JIMÉNEZ

La demandada confirió poder especial al mismo profesional del derecho que la representó en el itinerario genitor de divorcio y este a su vez presentó contestación de demanda.

Sin embargo, sea esta la oportunidad para precisarle que el poder para litigar se entiende conferido para realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, de conformidad a lo reglado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Razón por la cual, a pesar de que nuevamente haya conferido poder a su abogado, la señora Karelys Yuling Manzur Jiménez se considerará notificada del auto admisorio desde el 12 de septiembre de 2022, fecha en la que se presentó el escrito reseñado, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, agréguese al expediente digital el escrito de contestación de demanda.

Finalmente, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del artículo 523 del CGP.

Para ello, se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2013), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50cd7b7e87fa579b815feaaef9e0e9bfb4afc4772d40c5338b2680c32f06044**

Documento generado en 01/11/2022 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica